



COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
COMMISSAIRE AUX DROITS DE L'HOMME



Estrasburgo, 29 de noviembre de 2016

CommDH/IssuePaper(2016)1
Original : Inglés

Personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada en Europa

Documento temático publicado
por el Comisario para los Derechos Humanos
del Consejo de Europa

Resumen y recomendaciones del Comisario

*Las opiniones expresadas en esta obra
son exclusivamente las del autor,
y no reflejan necesariamente la
política oficial del Consejo de Europa.*

Todas las solicitudes relativas a la reproducción o traducción de la totalidad o parte del presente documento deberán dirigirse a la Dirección de Comunicación (F-67075 Estrasburgo Cedex o publishing@coe.int). Cualquier otra correspondencia relativa a este documento deberá dirigirse a la Oficina del Comisario para los Derechos Humanos.

Los documentos temáticos son publicados por el Comisario para los Derechos Humanos con el fin de contribuir al debate y a la reflexión sobre cuestiones importantes relacionadas con los derechos humanos. Muchos de ellos contienen asimismo recomendaciones formuladas por el Comisario como respuesta a preocupaciones concretas. Las opiniones expresadas en estos documentos especializados no reflejan necesariamente la posición del Comisario.

Los documentos temáticos están disponibles en el sitio web del Comisario: www.commissioner.coe.int

Agradecimientos:

El presente documento temático ha sido preparado por Gabriella Citroni, profesora de Derecho internacional de los derechos humanos en la Universidad de Milano-Bicocca (Milán, Italia), y consejera jurídica principal de la ONG TRIAL (Track Impunity Always)

Resumen

Introducción – Visión general de la situación

En el capítulo 1 se establece claramente que el concepto de “persona desaparecida” es más amplio que el de “persona sometida a desaparición forzada”. El primero hace referencia a una persona cuyo paradero es desconocido para sus familiares y cuya desaparición se ha notificado en relación con un conflicto armado o con una situación de violencia interna, pero también debido a catástrofes naturales o a accidentes mortales. Se hace hincapié en que el análisis del fenómeno y las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente al mismo deben girar en torno a la víctima, es decir, centrarse principalmente en las familias de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada que están expuestas a un sufrimiento extremo. Las mujeres y los niños se ven particularmente afectados, y los Estados deben adoptar medidas apropiadas para abordar su situación, teniendo en cuenta sus necesidades especiales. Todas las víctimas directas y sus familias tienen derecho a conocer la verdad, a tener acceso efectivo a la justicia y a obtener reparación. El derecho a conocer la verdad, parte esencial de todo ello, tiene una dimensión tanto individual como colectiva. La sociedad en general tiene derecho a conocer las graves vulneraciones de los derechos humanos que se cometen, y las circunstancias y motivos que conducen a su comisión. Por otra parte, la desaparición forzada es un delito según el derecho internacional y una vulneración de múltiples derechos humanos. Cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, constituye un crimen de lesa humanidad. La prohibición de la desaparición forzada y la correspondiente obligación de investigar y sancionar a los responsables han adquirido la condición de *ius cogens*, es decir, que gozan de un rango normativo superior, en la jerarquía del derecho internacional, que el derecho de los tratados y que el derecho consuetudinario “ordinario”.

La desaparición forzada es un delito continuado y persiste hasta que se establecen con certeza la suerte y el paradero de la víctima. Los Estados deben investigar los casos de desaparición forzada con el fin de establecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, y de identificar y procesar a los

responsables. También debe garantizarse la reparación, que puede adoptar la forma de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el capítulo 1 se ofrece asimismo un conciso panorama de la situación, en particular con respecto a Armenia, Azerbaiyán, los Balcanes Occidentales, Chipre, España, Georgia, Irlanda del Norte, Turquía, Rusia y Ucrania. Además, se hace referencia a las víctimas de “entregas extraordinarias” realizadas en el contexto de las operaciones antiterroristas, y a las víctimas en el contexto de las extradiciones. Esta práctica equivale a la desaparición forzada. Se aborda asimismo el fenómeno emergente, pero no suficientemente analizado, de los migrantes dados por desaparecidos en Europa o en trayecto hacia Europa.

Principales normas y mecanismos internacionales y europeos relativos a las personas desaparecidas y a las víctimas de desapariciones forzadas

En el capítulo 2 se proporciona una visión general de las normas y el marco jurídico internacional y europeo relativos a las personas desaparecidas y a las víctimas de desapariciones forzadas, englobándose tanto el derecho internacional humanitario como las normas internacionales y europeas de derechos humanos, y el derecho penal internacional. Se analizan la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como aquellas disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En dicho capítulo también se examinan las principales normas europeas sobre el tema, incluidas las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, las posiciones del Comisario para los Derechos Humanos, y las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para erradicar la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos, de 2011.

Se estudian el mandato y el funcionamiento de las principales instituciones internacionales que se ocupan de las personas desaparecidas y de las desapariciones forzadas, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional sobre Personas Desparecidas, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas. En el capítulo 2 también se pone de relieve la principal jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

tribunal internacional fundamental en este ámbito. Por último, en este capítulo se muestra la función primordial que desempeñan las asociaciones de familiares y otras ONG en la lucha contra la desaparición forzada y en la elucidación de la suerte de las personas desaparecidas.

Principal jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el capítulo 3 se proporciona una visión global de la principal jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las desapariciones forzadas relativa a Bosnia y Herzegovina, Croacia, España, Rusia, y Turquía. El Tribunal ha dictaminado que las desapariciones forzadas constituyen una violación del artículo 2 (derecho a la vida), el artículo 3 (prohibición de la tortura), el artículo 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) y el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Los familiares de la persona desaparecida son considerados víctimas de una violación del artículo 3, en particular debido a la actitud oficial de indiferencia mostrada por las autoridades hacia su sufrimiento extremo. En determinadas circunstancias, el Tribunal de Estrasburgo utiliza la inversión de la carga de la prueba. Sin embargo, se aprecia una falta de coherencia en los criterios aplicados, así como una escasa utilización de medidas provisionales para brindar protección a los solicitantes, los familiares de las personas desaparecidas y los testigos, frente a posibles represalias, y una interpretación restrictiva del concepto de medidas de reparación, que suele limitarse a una indemnización pecuniaria y no pecuniaria. Las sentencias del Tribunal en este ámbito son ejecutadas a menudo con lentitud, o no son ejecutadas, por los Estados demandados, por lo que es preciso fortalecer el proceso de ejecución.

Práctica de los Estados europeos y principales retos en materia de derechos humanos en relación con las personas desaparecidas y las víctimas de desaparición forzada

En este capítulo se examinan los principales retos en materia de derechos humanos que se plantean al luchar contra la desaparición forzada y al tratar de hallar una solución al problema de las personas desaparecidas. Si bien algunos Estados han realizado progresos considerables en este ámbito, otros se han caracterizado por la inercia y la impunidad. Entre los principales obstáculos cabe mencionar la ausencia de voluntad política y de determinación; una capacidad nacional limitada y la falta de expertos forenses cualificados, todo ello agravado por las restricciones económicas a causa del costoso proceso de identificación del ADN; la falta de información pertinente sobre las tumbas debido al temor de los testigos a

prestar declaración o a la falta de cooperación entre los antiguos partidos rivales; y las represalias contra los familiares de las personas desaparecidas y de las víctimas de desapariciones forzadas, los defensores de los derechos humanos y los abogados.

Se analizan asimismo los retos que plantea el establecimiento de mecanismos efectivos de búsqueda de la verdad en situaciones posteriores al conflicto, prestando particular atención a los problemas de seguridad, la fragilidad institucional, las controversias en torno a la idoneidad de los comisarios y su mandato, y la escasa aplicación de las recomendaciones finales. También se tienen en cuenta los obstáculos que surgen a la hora de garantizar el acceso a aquellos archivos que pueden contener información pertinente sobre la suerte de las personas desaparecidas y en paradero desconocido. En este capítulo se ilustran igualmente los principales escollos existentes en la legislación nacional en cuanto a la desaparición forzada y las personas desaparecidas, dado que no suele abarcar toda la complejidad y gravedad de estos delitos, ni solucionar las cuestiones relacionadas, entre otros aspectos, con la herencia, la previsión social y el derecho de familia. Además, se pone de relieve la necesidad de que los Estados europeos redoblen sus esfuerzos con el fin de erradicar la impunidad de las desapariciones forzadas, especialmente aquellas relacionadas con los conflictos armados. Por último, en el capítulo 4 se subraya la necesidad de que los Estados establezcan programas integrales de reparación para las víctimas de desaparición forzada. Todos los Estados implicados deben destacar, promover e implementar iniciativas encaminadas a crear fondos especiales para las víctimas de desaparición forzada, tal y como se ha hecho en Bosnia y Herzegovina.

Ejemplos de buenas prácticas

En este capítulo se presentan ejemplos de buenas prácticas e iniciativas llevadas a cabo en todo el mundo. Concretamente, se hace referencia a programas de exhumaciones, identificación y retorno de restos mortales; a iniciativas de búsqueda de la verdad; a la apertura de archivos; a la adopción de una legislación apropiada; a la investigación exhaustiva y al procesamiento de quienes sean responsables de actos de desaparición forzada, y a la facilitación de vías de reparación a las víctimas. El éxito de los programas de exhumación, identificación y retorno de restos mortales requiere la intervención de profesionales debidamente cualificados, garantizar el apoyo psicosocial a las víctimas a lo largo de todo el proceso, el establecimiento de bases de datos centralizadas y, a menudo, la utilización de técnicas de comparación del ADN. Es preciso que las instituciones especializadas recopilen, protejan y gestionen la información,

incluidos los datos genéticos, y que dicha información se utilice con el fin de elucidar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. La participación de ONG independientes especializadas en estos temas ha demostrado ser eficaz, en particular al fomentar la confianza de las familias de las personas desaparecidas y en paradero desconocido.

Las iniciativas de búsqueda de la verdad, incluidas las comisiones extraoficiales fundadas por la sociedad civil, han contribuido enormemente a los procesos de transición y su impacto ha aumentado gracias a la calidad de sus miembros, a su pronta creación, a su apertura a la sociedad civil, y la adopción de un enfoque centrado en las víctimas.

Las buenas prácticas en cuanto al cumplimiento del derecho de los familiares a conocer la verdad sobre las personas desaparecidas o en paradero desconocido incluyen iniciativas nacionales e interestatales relacionadas con la apertura de archivos, incluidos archivos militares que contienen información útil para el proceso de clarificación.

En el capítulo también se subraya que una respuesta eficaz que ponga fin a la lacra de las personas desaparecidas y de la desaparición forzada exige igualmente la adopción de reformas legislativas y el fortalecimiento del marco jurídico nacional general: la desaparición forzada debe codificarse como un delito independiente y sancionarse en proporción a su gravedad extrema, y debe regularse de manera adecuada la condición jurídica de las personas desaparecidas y en paradero desconocido. Entre los programas de reparación que han tenido éxito se incluyen la indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por otra parte, el acceso a medidas de apoyo social y de reparación no debe depender de la declaración de fallecimiento de la persona desaparecida o en paradero desconocido.

Se subraya asimismo que instituciones nacionales independientes de derechos humanos, tales como los defensores del pueblo o las comisiones de derechos humanos, también tienen una función primordial que desempeñar en este ámbito. Se invita a los Estados a establecer o mejorar el desempeño de dichas instituciones a nivel nacional y local, con miras a facilitar el acceso de todos aquellos cuyos derechos se han vulnerado.

Los procesos penales también fortalecen los procesos de transición al otorgar reconocimiento a las víctimas, aumentar la confianza en el ordenamiento jurídico y, en último término, mejorar el Estado de

derecho. Las políticas de establecimiento de prioridades en el proceso permiten superar algunas de las dificultades que suelen surgir con posterioridad a un conflicto. La aplicación de la jurisdicción universal y la supresión de obstáculos procedimentales, tales como la defensa de la obediencia debida a órdenes superiores, plazos de prescripción excesivamente cortos, o leyes de amnistía que eximen a sus autores de los sanciones o procesos penales, han facilitado la lucha contra la impunidad.

Observaciones finales

En este último capítulo se resumen las recomendaciones del Comisario a los Estados miembros del Consejo de Europa, poniendo particular énfasis en la búsqueda de la verdad, el fortalecimiento de la legislación nacional y la erradicación de la impunidad ante las desapariciones forzadas. Destaca aspectos como la ejecución efectiva de sentencias relevantes dictadas por el Tribunal de Estrasburgo, en los que es necesario que los Estados y las instituciones competentes desplieguen esfuerzos más concertados y sostenidos. Por último, se hace referencia a cuestiones que deben investigarse más a fondo, como los temas de las personas desaparecidas y de la desaparición forzada en el contexto de la migración, y de las llamadas “desapariciones de corta duración” en el contexto de operaciones de lucha contra la delincuencia organizada o el terrorismo.

Las recomendaciones del Comisario

El Comisario para los Derechos Humanos insta a los Estados miembros del Consejo de Europa a que cumplan con sus responsabilidades, investiguen todos los casos de personas desaparecidas y de víctimas de desapariciones forzadas y actúen en consecuencia. Dichos casos plantean problemas muy graves tanto humanitarios como de derechos humanos y el transcurso del tiempo hace que sea más difícil hallar a las víctimas directas y, en su caso, identificar sus restos, y aumenta la agonía y el sufrimiento de sus familiares. En particular, los Estados deben adoptar las siguientes medidas:

I. En lo que respecta a las víctimas directas y sus familias

1. Situar a las familias de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada, y su derecho a conocer la verdad, en el centro de todas las medidas relativas a estos asuntos, en particular promoviendo una evaluación multidisciplinaria de sus necesidades.
2. Apoyar a las organizaciones y asociaciones, concretamente a las ONG y a las asociaciones de familiares afectados, a que determinen la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce.
3. Prestar a las familias de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada la asistencia jurídica, psicológica y social necesaria.
4. Garantizar que los familiares de las víctimas de desaparición forzada reciban reparación inmediata, justa y adecuada, incluyendo indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
5. Asegurar que las medidas de asistencia y reparación tengan en cuenta la perspectiva de género, garantizando que se preste especial atención a las necesidades de las familias monoparentales, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres.

II. En relación con la mejora de los procesos de exhumación, identificación y retorno de restos mortales

6. Intensificar la búsqueda de las tumbas y asegurar que los restos mortales de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada se localicen, exhumen, respeten, identifiquen y retornen a sus familias. Debe involucrarse a las asociaciones de víctimas y a las ONG dedicadas a las personas desaparecidas y a la desaparición forzada en la labor que llevan a cabo los principales mecanismos nacionales u otros ocupados de estas cuestiones.
7. Asegurar que se respete el derecho de los familiares de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada a recuperar los restos mortales de sus familiares desaparecidos, y que el proceso de identificación de los restos mortales incluya el análisis del ADN y otros métodos forenses y científicos especializados. Los actos de mutilación y de expolio de los muertos deben tipificarse como delitos y sancionarse.
8. Garantizar que los familiares de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada reciban apoyo psicológico adecuado antes, durante y tras los procesos de exhumación de los restos.
9. Mejorar la competencia nacional en materia de gestión, identificación y recuperación de restos humanos de personas desaparecidas y de víctimas de desaparición forzada.

III. En cuanto al respaldo a los mecanismos dedicados a las personas desaparecidas y a la desaparición forzada, así como a la cooperación interestatal efectiva

10. Apoyar el funcionamiento de los mecanismos nacionales, bilaterales y regionales que se ocupan de las cuestiones de las personas desaparecidas y de la desaparición forzada, y asegurar su independencia e imparcialidad. Asignar a estos mecanismos, así como a las organizaciones e instituciones internacionales dedicadas a estos temas, los recursos financieros y humanos necesarios, para que puedan proseguir con su importante labor en este ámbito.
11. Cooperar a nivel internacional con el fin de resolver de forma eficaz los casos de personas desaparecidas y de víctimas de desaparición forzada, prestando asistencia mutua en materia de

intercambio de información, asistencia a las víctimas, localización e identificación de las personas desaparecidas y en paradero desconocido, y a la hora de exhumar, identificar, respetar y retornar los restos humanos. Las partes en los conflictos armados no podrán someter a condiciones de reciprocidad las medidas adoptadas con el fin de abordar la cuestión de las personas desaparecidas y de la desaparición forzada.

IV. Respeto a la formación de funcionarios y personal en lo relativo a las personas desaparecidas y la desaparición forzada

12. Impartir formación adecuada al personal encargado de hacer cumplir la ley, civil o militar, al personal médico, los expertos forenses y los patólogos, los funcionarios y a aquellas otras personas que puedan estar involucradas en la custodia o tratamiento de cualquier persona privada de libertad y, en general, en las cuestiones relativas a las personas desaparecidas y la desaparición forzada.

V. En cuanto a las iniciativas de búsqueda de la verdad y las instituciones nacionales de derechos humanos

13. Apoyar el establecimiento de mecanismos de búsqueda de la verdad eficaces e independientes de carácter nacional y, en su caso, regional, y asignarles los recursos humanos y financieros necesarios para actuar eficazmente.
14. Establecer o mejorar el desempeño de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, tales como los defensores del pueblo o las comisiones de derechos humanos, y asegurar que los familiares de las personas desaparecidas y en paradero desconocido, entre otros, puedan acceder fácilmente a las mismas.

V.I. En relación con el acceso a la información y los archivos

15. Garantizar que la información sobre las personas desaparecidas y las víctimas de desaparición forzada sea recopilada, protegida y administrada por autoridades nacionales especializadas capaces de asegurar que se establezca la identidad de las víctimas, la localización, la suerte y las circunstancias de su desaparición y, cuando proceda, de su muerte, y que esta información se ponga a disposición de las personas interesadas.

16. Asegurar la apertura de archivos estatales y militares, con el fin de recopilar y difundir información sobre las personas desaparecidas y las víctimas de desaparición forzada.
17. Garantizar que no se aleguen razones tales como secreto de estado, confidencialidad, interés público o seguridad nacional para evitar proporcionar la información que requieran las instituciones judiciales o administrativas a cargo de la investigación de casos de personas desaparecidas o de desaparición forzada.

VII. En lo que concierne al fortalecimiento de la legislación nacional

18. Codificar en el derecho penal la desaparición forzada como un delito independiente y establecer sanciones acordes a la extrema gravedad del delito.
19. Asegurar que la legislación nacional descarte explícitamente la posibilidad de que las personas que hayan cometido o de las que se presume que han cometido un delito de desaparición forzada se beneficien de una amnistía o de medidas similares que puedan eximirles de responsabilidad penal y de la imposición de sanciones.
20. Reconocer en la legislación nacional el derecho a conocer la verdad y garantizar que se castigue como delito la denegación sistemática, por parte de las autoridades, del derecho de las familias de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada a una investigación efectiva y a conocer la verdad.
21. Regular la situación jurídica de las personas desaparecidas por la fuerza y en paradero desconocido cuya suerte no se haya aclarado, y la de sus familiares, en ámbitos como la previsión social, los asuntos financieros, el derecho de familia y los derechos de propiedad. Introducir en la legislación nacional la “declaración de ausencia por desaparición forzada”, con el fin de abordar la situación jurídica de las personas desaparecidas y la de sus familiares en ámbitos como la provisión social, los asuntos financieros, el derecho de familia y los derechos de propiedad. Asimismo, abstenerse de obligar a los familiares de las personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada a que sus seres queridos sean declarados muertos para poder tener acceso a medidas de asistencia social o a reparaciones.

VIII. En lo referente a las investigaciones exhaustivas y la erradicación de la impunidad

22. Investigar plenamente y sin dilación todos los casos en los que exista una sospecha razonable de que se ha producido una desaparición forzada dentro de su jurisdicción, y adoptar todas las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción sobre aquellos casos ocurridos en otros países cuyas autoridades no puedan o no estén dispuestas a adoptar las medidas apropiadas.
23. Garantizar que las familias de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición forzada participen en las investigaciones de los casos relativos a sus familiares. Designar personal especialmente cualificado en las fiscalías que estén a cargo de reunirse regularmente con las familias y de informarlas sobre los progresos alcanzados en sus casos.
24. Garantizar que se procese y sancione a los autores de las desapariciones forzadas, incluidos los que las ordenen, soliciten, induzcan a su comisión o traten de cometerlas, quienes sean cómplices de las mismas o quienes participen en ellas. La naturaleza continuada del delito de desaparición forzada debe tomarse debidamente en consideración, y no deberá imponerse ninguna limitación legal a los crímenes de lesa humanidad, sea cual fuera la fecha en que se cometieren.
25. Adoptar medidas adecuadas para brindar protección contra los malos tratos, las represalias y la intimidación a todos los testigos, los familiares de las personas desaparecidas y de las víctimas de desaparición, y sus abogados defensores, así como a las personas que participen en la investigación de las denuncias.

IX. En lo que respecta a la promoción y aplicación de normas europeas e internacionales relevantes y al cumplimiento de las obligaciones internacionales

26. Apoyarse en los [Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](#), de 2005, aplicarlos de manera efectiva y difundirlos ampliamente.
27. Apoyarse en las [Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa](#) para erradicar la impunidad por [violaciones graves de los derechos humanos](#), de 2011, y en el [Conjunto de principios](#)

[actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad](#), de 2005, y aplicarlos de manera efectiva y difundirlos ampliamente.

28. Ratificar o adherirse a la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y aplicarla plena y eficazmente; reconocer asimismo la competencia del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar denuncias individuales e interestatales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención.
29. Suscribir, ratificar y cumplir plenamente el Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos oficiales, de 2009, con miras a facilitar el acceso a los archivos y a otros documentos públicos que son fundamentales para el goce del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, las personas desaparecidas y sus familias.
30. Aplicar plena y efectivamente las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como los Dictámenes del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relativos a las personas desaparecidas y las desapariciones forzadas.
31. Aplicar efectivamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, del Comité de Derechos Humanos y del Comité contra la Desaparición Forzada, contenidas en los informes de misión y en las observaciones finales. Cuando proceda, aceptar sin dilación la solicitud que realice el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para realizar una visita al país.